



“Por medio la cual se establece el precio de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al INCIVA”

EI DIRECTOR del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las consagradas en el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 05 de Julio de 2000, Artículo 22, literal A y F.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No.1-3-0002 del 1 de enero de 2020 la Gobernadora **CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**, ratifica el nombramiento al Doctor **JONATHAN VELASQUEZ ALZATE**, identificado con CC N° 1.130.670.768 de Cali (Valle del Cauca) como director del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca- INCIVA, quien fue nombrado mediante Decreto departamental n° 1.3.1110 del 24 de julio de 2019 y acta de posesión 0284 el 26 de julio de 2019.

Que, la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé que el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 13 establece el objeto y las modalidades del Derecho de Petición ante autoridades y la Ley 594 del 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras Disposiciones", establece el derecho que la asiste a todas las personas de elevar peticiones respetuosas y solicitar documentos ante las autoridades, lo cual conlleva el ejercicio del derecho para presentar solicitudes tendientes a requerir copias de documentos y a que la entidad expida copias de los mismos, siempre que éstos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o a la Ley.

Que, la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. Sumado a estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, según el cual: "(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que, de la misma manera, la referida Ley establece en su artículo 26 los siguiente: "Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud

“Por medio la cual se establece el precio de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al INCIVA”

Página 2 de 2

de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos. “La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto Nacional 103 de 2015, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 20 señala que, en el trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe:

Primero: aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de La información.

Segundo: Permitir al ciudadano, interesado o usuario:

- a)*** Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
- b)*** Conocer el Formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de información.
- c)*** Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto a! disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de información Pública.

Que adicionalmente, el artículo 21 de La Ley antes citada, motivación de los costos de reproducción de información pública, prevé que, “(...) Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, le corresponde al INCIVA, establecer el costo de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares, que reposa en los archivos de la Entidad y que no tenga el carácter de reservado.

Que, para establecer los costos y los valores a cobrar por dichos conceptos, la Entidad tuvo en cuenta los precios del mercado.



“Por medio la cual se establece el precio de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al INCIVA”

Que, en consecuencia, el Director,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares, dentro del marco legal de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de acuerdo con el análisis de precios del mercado analizado, las tarifas incluido el IVA 19% para el cobro de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada que reposa en los archivos del INCIVA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto, así:

Valor fotocopia página (blanco y negro) simple, tamaño oficio o carta	Valor página impresa (blanco y negro) simple, tamaño oficio o carta
\$200	\$200

*Valores en pesos colombianos.

Se establece el valor en medio magnético – Disco compacto (CD) con documentos oficiales que reposen en el archivo de la Entidad, solicitados por un particular, así:

ITEM	VALOR UNITARIO
CD	\$1.200
DVD	\$1.600

*Valores en pesos colombianos.

Se establece el valor en medio magnético – Memoria USB – con capacidad hasta 8 GB con documentos oficiales que reposan en el archivo de la entidad, solicitado por un particular, así:

ITEM	VALOR UNITARIO
USB 8 GB	\$20.000

*Valores en pesos colombianos.



“Por medio la cual se establece el precio de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al INCIVA”

PARAGRAFO: Los documentos que contengan conceptos, firmas o vistos buenos funcionarios, contratistas u otras personas que acrediten auditoria, solo serán entregados en formato PDF con restricciones; no se entregarán documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulados, buscando con esto proteger la información que reposan en los archivos del INCIVA.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos por la reproducción de la información publica solicitada se hará a partir de 10 copias o fotocopias, impresiones simples o dobles y para la información digital, a partir de un CD o una memoria USB.

ARTICULO CUARTO: Los costos establecidos en la presente resolución podrán ser modificados en cualquier momento, teniendo en cuenta la metodología de costeo y la necesidad de su ajuste, cuando así lo disponga el INCIVA.

ARTICULO QUINTO: Los costos descritos en la presente resolución serán cancelados en la cuenta de ahorros 560-720674 del banco popular a favor del INCIVA, identificado con numero de NIT 800086201-5.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali,


JONATHAN VELASQUEZ ALZATE
Director

Revisado: Dra. Gloria Lilian Saavedra Lenis – Subdirector Administrativo y Financiero
Dra.: María Fernanda Castañeda Ortega – Asesora Jurídica
Transcribió y Proyectó: Julián Adolfo Vásquez Ospina – Asesor de informática